



RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, en uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 1451 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de juegos de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud, con lo cual se constituyen en una fuente de financiación de los servicios de salud a cargo del Estado.

Que la Ley 643 de 2001 regula el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, cuyas facultades son exclusivas del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para las condiciones en las cuales particulares pueden operarlos, actividad que se debe ejercer respetando el interés público y social y dando cumplimiento a los fines del arbitrio rentístico, el cual consiste en que los recursos sean destinados a favor de los servicios de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, entre las que se encuentran: *“Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo”*

Que el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, indicando, entre otras cosas, que

“(…) las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conllevan a posibles incumplimientos pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar periodos largos en volver a desarrollarse.” (...) “Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.” (...) “Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales”.



RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.

Que el Ministerio de Salud y de Protección Social a través de la Resolución 222 de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021 en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, por cuyo medio se adoptaron medidas para impedir la propagación del COVID, se decretó el aislamiento en todo el territorio nacional, los cierres de las vías, de igual manera el cierre de los establecimientos que operan juegos de suerte y azar, la limitación de los aforos, entre otros, las cuales han impactado el normal desarrollo de los contratos de concesión, generando así graves consecuencias económicas para los concesionarios de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 determina *“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 consagra:

“(…) los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.”

Que las medidas implementadas en el presente acto administrativo buscan garantizar que los operadores, que administran directamente los recursos provenientes de la operación y explotación de los juegos de suerte y azar de tipo localizados y que tienen una obligación económica pendiente con Coljuegos respecto del pago de los Derechos de explotación y gastos de Administración, puedan suscribir compromisos de pago de cuotas causadas desde el mes de septiembre de 2020 y que se encuentren en mora, a efectos de garantizar su sostenibilidad a largo plazo, sin que haya lugar a dar inicio al proceso de incumplimiento contractual por cuenta de las obligaciones en mora. a excepción del incumplimiento dl compromiso de pago

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 señala que

“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, (...), tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

Por su parte, el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

Que el artículo 17 de la Resolución nro. 20175300026874 del 10 de octubre de 2017 – “Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS”, consagra:

“El objetivo principal de la gestión persuasiva es la recuperación de la cartera, ya sea mediante el pago total de la obligación o el otorgamiento de plazos o facilidades de pago con el lleno de los requisitos legales, constituyéndose en una política de acercamiento más efectiva con el deudor, tratando de evitar el proceso de cobro administrativo coactivo.”

Que las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales de los operadores de juegos de suerte y azar, están cubiertas por la garantía única de cumplimiento del contrato, expedida de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y siguiendo los criterios y porcentajes señalados en el Decreto 1068 de 2015, y de conformidad a lo pactado en los contratos de concesión.

Que de conformidad con lo expuesto y con base en la solicitud planteada por las agremiaciones Fecoljuegos, Cornazar y Asojuegos se hace necesario adoptar medidas de compromisos de pago de los derechos de explotación y gastos de administración adeudados por los concesionarios de juegos de suerte y azar de tipo localizados, por obligaciones en mora con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, mediante la suscripción de compromisos de pago a efectos de garantizar su sostenibilidad a largo plazo y que la entidad pueda asegurar los recursos que son destinados para la salud de los colombianos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Constitución Política.

Que en mérito de lo expuesto, el presidente de la Entidad,

RESUELVE



RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer el procedimiento para solicitar y aprobar los compromisos de pago de los Derechos de explotación y Gastos de administración de las cuotas causadas entre los meses de septiembre de 2020 y marzo de 2021 y que se encuentren en mora, a efectos de garantizar el pago de las obligaciones de los concesionarios de juegos de suerte y azar del orden nacional de tipo localizados y en los cuales se incorporarán obligaciones claras, expresas y exigibles

PARÁGRAFO PRIMERO. La aprobación de los compromisos de pago suspenderá la expedición de los informes de supervisión por incumplimiento contractual para los concesionarios que hagan uso del presente mecanismo, salvo que se incumplan los compromisos de pago aprobados.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento en el que se haya trasladado los informes de supervisión por parte de la Gerencia de Seguimiento Contractual a la Vicepresidencia de Operaciones, y se realice la aprobación de los compromisos de pago se dará por terminada la actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente procedimiento aplican para las solicitudes que realicen operadores de juegos de suerte y azar de tipo localizados respecto de los Derechos de explotación y Gastos de Administración causados desde el mes septiembre de 2020 hasta marzo de 2021 y que se encuentren en mora.

ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIÓN. Delegar en el Gerente de Cobro, o quien haga sus veces, la función de aprobación, suscripción o rechazo de los compromisos de pago solicitados por los concesionarios de juegos y suerte y azar en la modalidad de localizados. Asimismo, la expedición de los actos administrativos correspondientes, debidamente motivados, en atención a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS DE LOS COMPROMISOS DE PAGO. Para la suscripción de los compromisos de pago, los concesionarios de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Suscribirse por una sola vez para cada contrato de concesión. En consecuencia, los operadores deben realizar un análisis de su situación financiera y presentar una única solicitud que recoja las obligaciones que requieran incluir en el compromiso, las cuales no podrán exceder tres (3) cuotas mensuales en mora.
- 2) Limitarse a financiar los Derechos de explotación y Gastos de administración causados y en mora entre los meses de septiembre de 2020 hasta marzo de 2021, so pena de rechazo.
- 3) El plazo del pago para cancelar las cuotas de los Derechos de explotación y Gastos de administración, causadas entre los meses de septiembre de 2020 y hasta el mes de marzo de



RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.

2021 no podrá ser mayor a seis (6) meses. Cuando la finalización del contrato sea inferior a los seis (6) meses, las cuotas del compromiso de pago no podrán superar el plazo del contrato.

- 4) Aportar o actualizar la garantía vigente que ampare el cumplimiento de los compromisos de pago, la cual deberá cubrir el valor total del acuerdo y el plazo del mismo.
- 5) Los Derechos de explotación y Gastos de administración incorporados en los compromisos de pago incluirán los intereses moratorios, conforme a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6) Incluir una cláusula aceleratoria, de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del presente acto administrativo.
- 7) Incluir la advertencia de que, en caso de incumplimiento del compromiso de pago, Coljuegos dará inicio al proceso de incumplimiento contractual en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En el marco del referido proceso, el concesionario no podrá hacer uso de la facilidad de pago establecida en el artículo 32 de la Resolución nro. 20175300026874 modificada por la Resolución nro. 20205000020494¹ del 28 de octubre de 2020 y respecto de los mismos meses que realizó la solicitud del compromiso de pago.
- 8) El valor que se incorpore en el Compromiso de pago debe incluir los Derechos de Explotación y Gastos de administración según lo liquidado y declarado por el Concesionario a través del Sistema dispuesto para tal fin por Coljuegos (Portal del Operador), para lo cual se verificará el Estado de Cuenta del mismo, incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

PARÁGRAFO. Para la suscripción del compromiso de pago, los concesionarios de juegos de suerte y azar de tipo localizados podrán presentar la solicitud hasta dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. LIQUIDACIÓN Y DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE DE AZAR DE TIPO LOCALIZADOS. Para la solicitud del compromiso de pago, se debe tener en cuenta:

- a) Si el operador acepta la liquidación sugerida por Coljuegos debe ingresar al Portal del Operador y generar el recibo de pago, con lo cual se entenderán liquidados y declarados los Derechos de explotación y Gastos de administración correspondientes.
- b) Si el operador no acepta la liquidación sugerida por Coljuegos debe ingresar al Portal del Operador, modificar cada una de las MET identificada con su respectivo NUC e ingresar el valor de las ventas con las cuales va a presentar la declaración. Una vez ajustadas las ventas

¹ "Por la cual se modifica el reglamento interno de Recaudo de Cartera de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - Coljuegos"



RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.

de los elementos deberá generar el recibo de pago, el cual se entenderá como la liquidación y declaración oficial del operador para todos los efectos.

PARÁGRAFO. La suscripción del Compromiso de pago se realizará sin perjuicio de las funciones de fiscalización de la entidad y del inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias de que tratan los literales b) y c) del artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, en el evento de incumplirse el compromiso de pago.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITUD DEL COMPROMISO DE PAGO. Los operadores de juegos de suerte y azar de tipo localizados que soliciten compromisos de pago por las cuotas que se causaron por la operación entre los meses de septiembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2021 y que están en mora, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Remitir la solicitud a través de su Representante legal o Apoderado al correo electrónico: compromisosdepago@coljuegos.gov.co, adjuntando el formato de solicitud y el (los) recibo(s) de pago de la liquidación y declaración de los Derechos de explotación y Gastos de administración causados, impreso(s) desde el Portal del operador, el (los) cual(es) se tendrá(n) como la declaración oficial del concesionario para todos los efectos.
- 2) Presentar propuesta del plazo del acuerdo en meses, que en ningún caso podrá ser superior a seis (6) cuotas mensuales. Cuando la finalización del contrato sea inferior a los seis (6) meses, las cuotas del compromiso de pago no podrán superar el plazo del contrato.
- 3) Indicar el valor de la cuota a cancelar el cual será el que resulte de dividir el monto a financiar por el número de cuotas mensuales solicitadas.
- 4) Señalar el plazo para cancelar la primera cuota, el cual deberá ser, a más tardar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación electrónica del compromiso de pago, de conformidad con el artículo 56 del CPACA.
- 5) Adjuntar el formato de verificación de cubrimiento de la garantía, según formato definido por la Oficina Jurídica de Coljuegos.

PARÁGRAFO. La solicitud de compromiso de pago podrá ser presentada por el operador a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO – VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía vigente mediante la cual los operadores pretendan amparar el cumplimiento de los compromisos de pago deberá cubrir el valor total del acuerdo y el término de su vigencia, requisitos que serán verificados por la Oficina Jurídica de la Entidad.

En el evento en que la garantía vigente no ampare lo previamente exigido, la Oficina Jurídica de la Entidad requerirá la actualización de la misma, caso en el cual, el concesionario podrá allegar la



RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.

garantía ajustada, de conformidad con el requerimiento efectuado dentro de los términos establecidos en el CPACA.

La garantía actualizada será objeto de revisión y aprobación por parte de la Oficina Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Resolución nro. 20192000043254 del 16 de diciembre de 2019, quien certificará a la Gerencia de Cobro el cumplimiento de este requisito, previa suscripción de los compromisos de pago.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de compromiso de pago serán asignadas a la Oficina Jurídica de la entidad para que, una vez certificada la suficiencia de la garantía, proceda a trasladar la documentación a la Gerencia de Cobro con el fin de dar continuidad al trámite de suscripción y aprobación de los compromisos de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS INCLUIDAS EN LOS COMPROMISOS DE PAGO. La liquidación de las cuotas incluidas en los compromisos de pago estará a cargo de la Gerencia Financiera de la entidad, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006. La referida liquidación, para efectos del pago de los Derechos de explotación y Gastos de administración, incluirá los intereses moratorios causados hasta la fecha límite del pago, conforme a la tasa máxima autorizada por el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO. CLÁUSULA ACELERATORIA. En el evento en que el concesionario no realice el pago de mínimo dos (2) cuotas incluidas en el compromiso suscrito, la Gerencia de Cobro dará por terminado el compromiso de pago mediante acto administrativo motivado sin necesidad de realizar requerimiento alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO. SUPERVISIÓN. La supervisión de las obligaciones adquiridas con ocasión a la suscripción de los compromisos de pago de los concesionarios de juegos de suerte y azar de tipo localizado estará a cargo de la Gerencia de Seguimiento Contractual, quien, en caso de incumplimiento, generará los informes de supervisión correspondientes, a efectos de dar aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Gerencia de Seguimiento Contractual deberá comunicar a la Gerencia de Cobro, el incumplimiento del compromiso de pago otorgado a favor del concesionario de juegos de suerte y azar de tipo localizado, con la finalidad de hacer efectiva la cláusula aceleratoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE PAGO. La Gerencia de Cobro comunicará los compromisos de pago de los concesionarios de juegos de suerte y azar de tipo localizado a la Gerencia de Seguimiento Contractual, la Gerencia Financiera, la Oficina Jurídica y la Oficina de Tecnología de la Información, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CARGUE DE LA INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS



RESOLUCIÓN

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Por la cual se implementan medidas para el pago de obligaciones causadas a cargo de los operadores de Juegos Suerte y Azar de tipo localizados.

DE LA ENTIDAD. El cargue de la información consignada en los compromisos de pago suscritos y comunicados por la Gerencia de Cobro, estará a cargo de la Oficina de Tecnología de la Información, quien deberá tomar las medidas necesarias para que dicha información quede debidamente registrada en los aplicativos de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SOLICITUD DE LOS OPERADORES. El operador con quien se haya suscrito un compromiso de pago bajo las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá solicitar modificaciones y, en general, cualquier trámite respecto del contrato de concesión, siempre y cuando no se encuentre en mora con la entidad en relación con obligaciones diferentes a las contenidas en el compromiso suscrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR AUGUSTO VALENCIA GALIANO
Presidente

Folios: **Cuatro (4)**

Anexos: N/A

Expediente: Actos administrativos de carácter general – 20161200710100001E

Aprobó: Lilibian Rosa Cardona Chagui – Vicepresidente de Desarrollo Organizacional
Federico Núñez García – Vicepresidente de Operaciones
Jhon Jairo Altamiranda – Vicepresidente de Desarrollo Comercial
Jeoffrey Alfonso Troncoso Mojica – Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Luz Aida Barreto Barreto – Gerente de Seguimiento Contractual
Lina Marcela Rincón Andrade – Gerente de Cobro

Elaboró: Nathali Fonseca Burgos – Profesional especializado I
Iván Acosta Puentes – Profesional especializado II